



aplicará las cantidades cobradas a cargo de la misma con cheques al portador para el recobro justificado por su anticipo con dinero propio de facturas a cargo de la comunidad y pendientes de abono por lo que al montante de 18.286,89 euros al que ascienden los conceptos anteriores, debe sumarse la cantidad de 9.703 euros que la Entidad reclama como gastos girados a su cargo por el Sr. Meneses sin justificación por su parte.

OCTAVO.- Las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta, a tenor de lo previsto en el artículo 123 del Código Penal y el artículo 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. En el presente caso deberán incluirse también las de la acusación particular si no fuera de oficio por cuanto su intervención en la causa no ha sido vacua.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

FALLO

Que debo **CONDENAR** y **CONDENO** a **JOSÉ MENESES LASERNA** como autor responsable de:

A.- Un delito continuado de apropiación indebida, previsto en el artículo 252 y penado en el artículo 249 del Código Penal, en relación el artículo 74, con la concurrencia de la circunstancia atenuante cualificada de dilaciones indebidas del artículo 21.6 del mismo cuerpo legal, a la pena de **SEIS MESES DE PRISIÓN**, con la accesoria de **INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO POR EL TIEMPO DE CONDENA**, así como a indemnizar, en concepto de responsabilidad civil, a Entidad Urbanística Colaboradora Massos d'en Blade en la cantidad total de 27.989,89 euros por la fianza, los honorarios y los cheques indebidamente cobrados por el acusado a la Entidad de la que fue presidente, junto al abono de las costas procesales, incluidas las de la acusación particular sino fuera de oficio.

Notifíquese en debida forma esta resolución a las partes con sujeción a lo dispuesto en el artículo 248.4 de la LOPJ con las prescripciones al efecto contenidas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, así como por escrito a los perjudicados y ofendidos por el delito conforme a lo dispuesto en el artículo 789.4 LECrim, previniéndoles a ambos que contra la misma podrán interponer ante este Juzgado **RECURSO DE APELACIÓN** en el plazo de **DIEZ DÍAS** para su conocimiento por la Ilma. Audiencia Provincial de Tarragona.

Una vez firme, comuníquese al Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.

Líbrese testimonio de la presente sentencia, que se unirá a los presentes autos, quedando el original en el Libro de Sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.